

General Roca, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00156-P-2024 REYES RAMON ESTEBAN S/ ART 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. RAMON ESTEBAN REYES en fecha 5/04/2024 fue condenado por La Dra. VERONICA F. RODRIGUEZ Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro en el marco del legajo MPF-RO-07435-2021, caratulado, "REYES RAMON ESTEBAN S/ DESOBEDIENCIA" a la pena de UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL por considerarlo autor del delito de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, SIETE (07) HECHOS TODOS EN CONCURSO REAL. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; b) Presentaciones trimestrales ante el IAPL c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes.- d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja, e) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 metros del domicilio de calle F.H.N.2. de esta ciudad y a 200 metros de la persona de la Sra. D.M.S.P., impidiéndole al imputado mantener cualquier tipo de contacto con la misma ya sea de manera gestual, telefónica, a través de redes sociales, por sí o por interpósita persona y cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del juzgado de familia

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "(...) *En contestación a lo requerido por el Tribunal, informo que de las constancias del*

Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de RAMON ESTEBAN REYES.-(...) "

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que RAMON ESTEBAN REYES ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a RAMON ESTEBAN REYES DNI 31023850 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha cinco de abril de 2024 en el Legajo N°: MPF-RO-07435-2021, caratulado, "REYES RAMON ESTEBAN S/DESOBEDIENCIA" . (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.- HACER SABER a RAMON ESTEBAN REYES a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR digitalmente las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo

resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA , VERONICA ANDREA CARDOZO y DEFENSORIA PENAL NRO 8 - ROCA , y se notifica a IAPL de ésta ciudad y se remite digitalmente a Fiscaliza 2 de ésta ciudad